



Expediente: **053180642294**
Radicado: **RE-03359-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/08/2023** Hora: **15:51:54** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Auto AU-02571 del 17 de julio de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **LATEXPORT S.A.S** con Nit. 811006981-1, a través de su Gerente el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.730.237 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-64020, ubicado en el municipio de Guarne.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04796 del 03 de agosto de 2023**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 26 de julio de 2023, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por las señoras Johana Gallego y Ana Jiménez, delegadas de la parte interesada, así como Nicolás Álvarez y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Al predio se accede llegando a área urbana del municipio de Guarne y tomando el retorno hacia la T del Aeropuerto, al llegar al sector frente a Gases de Antioquia, donde comienza la vía vieja hacía Rionegro, se ingresa por esta y se avanza 200 metros hasta encontrar el predio de interés.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-64020 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000003500392, tiene un área de 0,24 hectáreas y pertenece a la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

En el predio se tiene un área en pastos limpios y arbolados.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a veinte (20) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus sempervirens*) de tipo arbustivos.

Durante el recorrido se pudo identificar que la totalidad de los individuos corresponden a un cerco vivo ubicado entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}26'23,13''W$ $6^{\circ}15'54,53''N$ y $75^{\circ}26'21,43''W$ $6^{\circ}15'54,05''N$, entre el lindero del predio de interés 020-64020 y el predio vecino donde se encuentra la bodega de dispositivos médicos 020-4397, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios.

Los Cipreses objeto de aprovechamiento corresponden a un cerco vivo localizado entre los predios 020-64020 y 020-4397, que se localiza de manera contigua al Centro de Distribución y la Bodega de almacenamiento de dispositivos médicos, en la cual, de acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, ya ha generado afectaciones y daños en equipos e insumos debido a la humedad que favorece el sombrío de los árboles.

Estos individuos presentan alturas que oscilan entre los 6 y 12 metros, y se localizan a menos de 3 metros de la bodega, por tanto, los residuos y la sombra que generan dificulta el ingreso del sol y el secamiento de las paredes y pisos, lo que favorece la formación de humedades que podrían afectar no solo la infraestructura, sino también los equipos e insumos allí almacenados.



Cerco vivo en zona de bodega.

Asimismo, se solicitó inspeccionar once (11) individuos de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*) que se encuentran conformando también un cerco vivo en la zona de parqueaderos de la planta, sobre el lindero de los predios 020-20509 y 020-20680, debido a la cercanía de estos con los vehículos y dado el desprendimiento de ramificaciones que se presenta eventualmente.



Cerco vivo en zona de parqueaderos.

En virtud de la conformación de los árboles, es importante mencionar que el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Adicionalmente, durante el recorrido se evidenció un (1) individuo aislado de la especie *Araucaria* (*Araucaria heterophylla*), localizada frente a la bodega de insumos médicos. Este árbol presentaba óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo, se observaron algunas ramas bajas en interferencia con las redes eléctricas y de telecomunicaciones, por lo que se recomienda la realización de podas bajas para evitar el traslape con las redes y posibles incidentes.



Araucaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente” (...), para la poda en zonas rurales no es requerido permiso o autorización.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

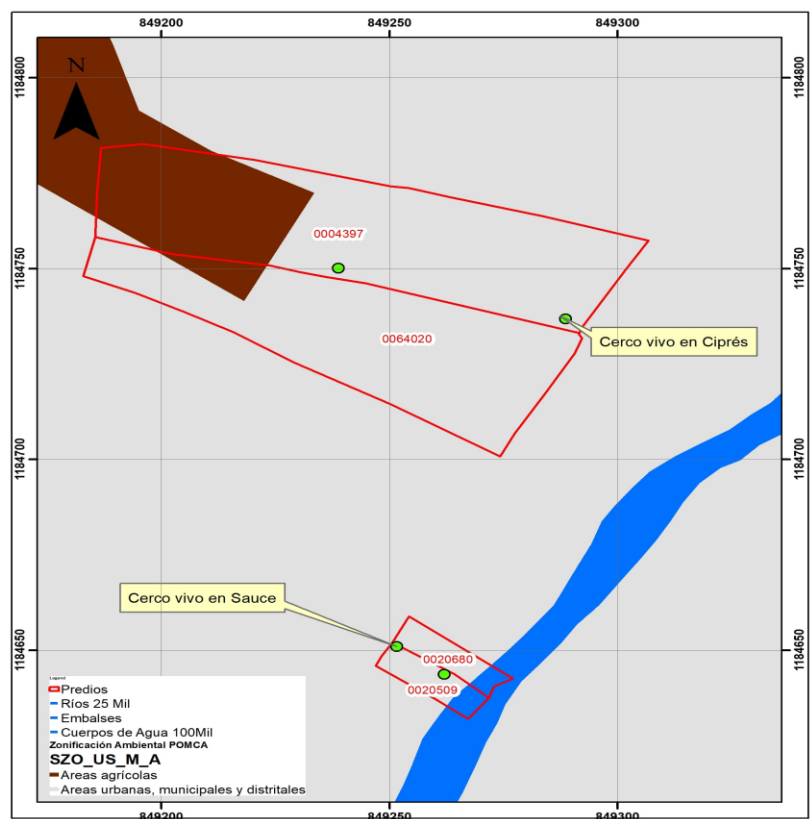


Imagen 10: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, respecto al POMCA del Río Negro el predio presenta el 100% de su área en la subzona de áreas urbanas, municipales y distritales, en las cuales, según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Revisión especies que conforman el cerco vivo:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Ciprés	13	0,15	20	2,92	1,90
Total					20	2,92	1,90

4. CONCLUSIONES:

4.1 De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados sobre los linderos externos e internos del predio con FMI No. 020-64020, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Ciprés	20	2,92	1,90
Total			20	2,92	1,90

Asimismo, tampoco es requerido el permiso de aprovechamiento forestal para los individuos de la especie Sauce (Salix humboldtiana) que se localizan en forma de cerco vivo en la zona de los parqueaderos.

4.2 Teniendo en cuenta que los cercos vivos se localizan sobre linderos con otros predios diferentes al predio admitido FMI No. 020-64020, se exhorta a la parte interesada, a que cualquier intervención sobre estos individuos sea consensuada entre los titulares de los predios, de lo contrario, se deberá dirimir el conflicto ante la autoridad competente.

4.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación, para la poda de realce de la Araucaria (Araucaria heterophylla), por estar ubicada en zona rural no es requerido permiso o autorización.

4.4 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018

“Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.5 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”,* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente”* (...), por lo que, para la poda, en zonas rurales, no es requerido permiso o autorización.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04796-2023**, y aunado a esto que se trata de una cerca viva y esta no requiere autorización alguna, la Corporación procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180642294**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **LATEXPORT S.A.S** con Nit. 811006981-1, a través de su Gerente el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.730.237 o quien haga sus veces al momento, que, por tratarse de una **CERCA VIVA**, esta no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64020, ubicado en el municipio de Guarne, para los individuos que presentan las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Ciprés	13	0,15	20	2,92	1,90
Total					20	2,92	1,90

Parágrafo: Teniendo en cuenta que los cercos vivos se localizan sobre linderos con otros predios diferentes al predio admitido con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-64020, se **exhorta** a la parte interesada, a que cualquier intervención sobre estos individuos sea consensuada entre los titulares de los predios, de lo contrario, se deberá dirimir el conflicto ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **LATEXPORT S.A.S** a través de su Gerente el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación, para la poda de realce de la Araucaria (*Araucaria heterophylla*), por estar ubicada en zona rural no es requerido permiso o autorización.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **LATEXPORT S.A.S** a través de su Gerente el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACÁ Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053180642294**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **LATEXPORT S.A.S** a través de su Gerente el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **LATEXPORT S.A.S** a través de su Gerente el señor **MAURICIO ARANGO PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en vía administrativa.



ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180642294

Asunto: Aprovechamiento forestal- Cerca viva

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín Fecha: 04/08/2023

Técnica: Maria Alejandra Echeverri



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare